

FUNDACIÓN DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES **NORMAS INTERNAS SOBRE EL VOLUNTARIADO** **(NIV)**

PREÁMBULO

Las presentes normas regulan el funcionamiento interno, (en adelante NIV), de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, (en adelante FFE), en lo que se refiere a la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de VOLUNTARIADO para la realización de los fines y actividades establecidos en sus Estatutos.

Los artículos que conforman las NIV han sido elaborados de acuerdo con lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y cumpliendo las previsiones contempladas en el art. 14. 2 de dicha disposición legal, atendiendo a los principios democráticos, participativos y de transparencia que se expresan en la misma.

Como documentos **ANEXOS I y II** a estas NIV, se adjuntan el **MODELO DE FICHA DE VOLUNTARIADO** y el **MODELO DE ACUERDO DE INCORPORACIÓN A SUSCRIBIR CON LOS VOLUNTARIOS POR LA FUNDACIÓN**, respectivamente.

También se incorporan como documentos **ANEXOS III y IV** a estas NIV, el **MODELO DEL ACUERDO A SUSCRIBIR ENTRE FUNDACIÓN Y las ASOCIACIONES de socios voluntarios**, para la ejecución de **PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO** y el **MODELO DEL ACUERDO INDIVIDUAL A SUSCRIBIR ENTRE LA ASOCIACIÓN correspondiente y cada socio voluntario**, respectivamente.

INTRODUCCIÓN

Que la FFE es una Fundación perteneciente al Sector Público Estatal, sin ánimo de lucro, creada en 1985, con personalidad jurídica propia, que se rige por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, de ámbito estatal, y por sus actuales Estatutos, aprobados por acuerdo de su Patronato en sesión celebrada el 22 de junio de 2011, protocolizados el 4 de noviembre de 2011 ante el Notario de Madrid, D. José Manuel Senante Romero, bajo el nº 2.312.

Los fines y actividades establecidos en los artículos 6 y 7 de los Estatutos de la FFE, se enmarcan en el ámbito de actuación del voluntariado, tal y como está previsto en el art. 6 de la citada Ley 45/2015, en particular en lo que se refiere en los apartados d), f), h) e i) del mismo.

Asimismo, la FFE cumple los requisitos para ser considerada una **Entidad de Voluntariado**, de conformidad con el art. 13 de la mencionada Ley 45/2015 ya que:

- Esta legamente constituida.
- No tiene ánimo de lucro.
- Puede contar con voluntarios, sin perjuicio del personal asalariado del que dispone para su funcionamiento estable o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.
- Desarrolla programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de **interés general**, que respetan los valores, principios y dimensiones establecidos en la regulación legal de la que es causa esta NIV.

TÍTULO PRIMERO.-

Artículo 1. Objeto

El objeto de estas NIV es la regulación de la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado realizadas a través de la FFE, de acuerdo con los valores y principios del voluntariado, así como señalar los requisitos que deben cumplir los voluntarios y el régimen jurídico básico a aplicar en sus relaciones entre los voluntarios y la FFE como Entidad de Voluntariado, así como entre la FFE y otras Entidades de Voluntariado.

También se incluyen los correspondientes modelos a utilizar para regular los acuerdos que suscriba la FFE con Asociaciones al fin de satisfacer el mismo objeto.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Estas NIV serán de aplicación a los voluntarios, así como a las Asociaciones de socios voluntarios, y a las relaciones que mantenga con los mismos la FFE, como Entidad de Voluntariado.

TÍTULO SEGUNDO.-

Artículo 3. Concepto de voluntariado

Se entiende por voluntariado el conjunto de actividades desarrolladas por personas físicas, en cumplimiento de los fines estatutarios de la FFE, que tienen la consideración de interés general.

A estos efectos, se consideran de interés general las actividades contempladas en el artículo 7 de los Estatutos de la FFE, que se llevan a cabo en cumplimiento de sus fines previstos en el artículo 6 de los mismos, al considerar que contribuyen en cada uno de sus respectivos ámbitos de actuación, a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno.

En todo caso, las actividades de voluntariado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener carácter solidario.
- Se realicen de modo libre y sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono, en su caso, de los gastos reembolsables que se puedan ocasionar en el desempeño de la acción voluntaria.
- Que se desarrollen a través de la FFE, con arreglo a un programa establecido.

Las actividades de voluntariado podrán requerir o no la presencia física de los voluntarios en las dependencias de la FFE y por tanto, también podrán realizarse a través de las tecnologías de información y comunicación si así está previsto en el correspondiente programa establecido.

Artículo 4.- Valores, principios y dimensiones de la acción voluntaria

La acción voluntaria en la FFE se basa y desarrolla con arreglo a los VALORES, y PRINCIPIOS establecidos en el art. 5 de la mencionada Ley 45/2015, considerándose complementaria respecto a las actuaciones de la institución, buscando una optimización de los recursos, pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la acción voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.

Son dimensiones propias del voluntariado en la FFE:

- a) El compromiso, la gratuidad y la entrega desinteresada de tiempo, capacidades y conocimientos de los voluntarios.
- b) La acción complementaria en los diferentes campos de actuación del voluntariado.
- c) La conciencia crítica que contribuye a mejorar la relación de la persona con la sociedad.
- d) La transformación.
- e) La dimensión pedagógica y de sensibilización social.
- f) La investigación y reflexión sobre las acciones, métodos, planteamientos de trabajo y prácticas del voluntariado.

Artículo 5.- Ámbitos de actuación del voluntariado

La cobertura de ámbitos de actuación del voluntariado en la FFE, será la establecida en el art. 6 de la citada Ley 45/2015, si bien tendrán especial relevancia los siguientes:

- a) Voluntariado cultural, en todas sus vertientes.
- b) Voluntariado educativo, en todas sus vertientes, incluyendo la investigación.
- c) Voluntariado comunitario, en todas sus vertientes, incluyendo la investigación.

Las actividades del voluntariado en la FFE tienen ámbito nacional, pudiendo extenderse al ámbito internacional por vinculación a criterios de cooperación, así como en aquellos ámbitos de actuación que, bien por el lugar en que se tienen que realizar, bien por la especialidad de las actividades, bien por el tiempo de desarrollo de éstas o por la

combinación de varias de las circunstancias anteriores, requieren un tratamiento diferenciado.

Artículo 6.- Programas de voluntariado

Las distintas áreas de actividad de la FFE, cuando sea de interés para el cumplimiento de los fines Estatutarios, pueden elaborar Programas de Voluntariado, en los que se definan los objetivos a cumplir y las previsiones a contemplar para la ejecución de las actuaciones de voluntariado.

Los Programas de Voluntariado deben contener como mínimo:

- a) Denominación del Programa.
- b) Identificación del responsable de su ejecución.
- c) Los fines y objetivos que se proponga.
- d) La descripción de las actividades que comprenda.
- e) El ámbito territorial que abarque.
- f) La duración prevista para la ejecución.
- g) El número de voluntarios necesario, el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación necesaria. Respecto a la formación podrán definirse en el programa las prioridades, formatos, calendarios y diseño del proceso a seguir.
- h) Los criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas, sector, o subsector destinatarios del programa. En el supuesto de ejecutarse el programa por conducto de un acuerdo con una Asociación de socios voluntarios, se contemplarán las características y funcionalidades de la misma en el programa.
- i) Los medios y recursos previstos para llevarlo a cabo.
- j) Los mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de voluntariado y del programa.
- k) Aquellos contenidos adicionales que se consideren de interés.

Ejecución directa de Programas de Voluntariado.-

Cuando se defina un Programa de Voluntariado, que requiera la ejecución directa por parte de la FFE, y que se realice mediante la intervención de voluntarios individuales, publicará en su página web su contenido, informando sobre las características y objetivos del programa, sobre los requisitos de acceso de los voluntarios y de los plazos de inscripción mediante la cumplimentación y presentación de las correspondientes Fichas de Voluntariado.

La FFE establecerá en cada caso el procedimiento de selección a utilizar, aplicándose los criterios de transparencia, igualdad y libre concurrencia.

Ejecución de Programas de Voluntariado mediante la colaboración de otras entidades de voluntariado y Asociaciones de socios voluntarios.-

La FFE podrá suscribir acuerdos de colaboración con otras entidades de voluntariado para la ejecución de Programas conjuntos y con Asociaciones de socios voluntarios.

Estos acuerdos promoverán la intervención de voluntarios pertenecientes a la entidad de voluntariado o Asociación colaboradora en instalaciones de la FFE. (Ejemplo.- Asociaciones, Fundaciones, etc.).

El régimen a aplicar en estos supuestos, deberá de garantizar los derechos y obligaciones de todas las partes intervinientes y definirse en los correspondientes Programas conjuntos de voluntariado, así como en el Acuerdo de colaboración que se suscriba.

La FFE y las entidades de voluntariado colaboradoras o Asociaciones de socios voluntarios podrán formalizar acuerdos de colaboración para el establecimiento básico de sus relaciones y suscribir convenios específicos de desarrollo para la ejecución de los Programas conjuntos de voluntariado que se acuerden entre las mismas.

En dichos acuerdo marco o en los convenios específicos de desarrollo, se incorporarán los beneficios que sean de aplicación a los voluntarios, sus modalidades y particularidades.

La intervención de voluntarios de entidades de voluntariado colaboradoras o Asociaciones de socios voluntarios con la FFE en instalaciones de ésta última, se realizará con la cobertura de aseguramiento establecida en la Ley 45/2015 y mediante la suscripción documental de aplicación en cada caso; todo ello conforme con los Programas conjuntos de voluntariado acordados entre las partes.

Coordinación.-

- a) La Ejecución Directa de Programas de voluntariado en la FFE, se realizará con la intervención de un responsable y coordinador de cada Programa.
- b) Igualmente podrá existir la figura de un coordinador para el grupo de voluntarios que haga posible la relación armónica y la actividad satisfactoria entre FFE, voluntario y usuarios.
- c) La Ejecución de Programas de voluntariado por la FFE con otras entidades de voluntariado, mediante la intervención de voluntarios pertenecientes a la entidad de voluntariado colaboradora en instalaciones de la FFE, se realizará con la intervención de un coordinador de la FFE en cada centro o instalación.

TÍTULO TERCERO.-

Artículo 7.- Los voluntarios, presentación e incorporación

Tendrán la condición de voluntarios las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar, todo o parte de su tiempo, a la realización de los fines y actividades Estatutarias de la FFE, de conformidad con lo previsto en el art. 3.2 de la citada Ley 45/2015.

Los menores de edad podrán tener la condición de voluntarios siempre que se respete su interés superior de acuerdo con lo previsto en la legislación y cumplan con el régimen

de autorizaciones previsto en el art. 8.2, a y b de la Ley 45/2015. En el caso de que la actividad del voluntario implique su intervención operativa en el ámbito de la circulación ferroviaria, la misma no podrá ser desempeñada por menores de edad.

La FFE garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de los voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia.

Se aplicará la prohibición prevista para tener la condición de voluntario en el punto 5. del art. 8 de la Ley 45/2015. La no concurrencia de dicha prohibición se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales.

Ficha del voluntariado

Las personas físicas interesadas en realizar una actividad de voluntariado en la FFE, de modo individual en virtud de un Programa, deberán de cumplimentar la Ficha de Voluntariado y presentarla en el plazo y condiciones de la convocatoria. Se incorpora a estas NIV el modelo de ficha como **ANEXO I**.

La FFE definirá en cada programa los perfiles, habilidades y condiciones de selección a aplicar en para la aceptación o no de los voluntarios interesados, conforme con un régimen definido en función de los intereses a satisfacer, características de las personas concurrentes y programa.

La FFE podrá organizar encuentros en virtud de los programas de que se trate, con la finalidad de presentar la institución y el programa, así como para detectar el interés de voluntarios en su ejecución.

Los acuerdos individuales que sean suscritos con los voluntarios tendrán un período de prueba al menos de dos (2) meses. La no superación del mismo, generará la resolución automática de las relaciones de voluntariado sin más trámites.

Acuerdo de incorporación

Cada voluntario seleccionado, suscribirá con la FFE un acuerdo de incorporación que constituirá el instrumento principal de la definición de la regulación entre el voluntario y la FFE. Dicho acuerdo se ajustará al modelo que se incorpora a estas NRFIV como **ANEXO II**.

Seguros

Cada voluntario estará cubierto, a cargo de la FFE, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil

Colaboración de Entidades de Voluntariado con la FFE

Las Entidades de voluntariado o Asociaciones de socios voluntarios que colaboren con la FFE para la ejecución de Programas conjuntos en las instalaciones de ésta última, deberán acreditar el cumplimiento por los requisitos expresados en éste artículo.

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los voluntarios

Los voluntarios tendrán derecho a:

- a) Recibir durante la prestación de la actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios.
- b) Recibir la formación necesaria para el correcto desarrollo de la actividad.
- c) Ser tratados con igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales.
- d) Una participación activa en la organización, en virtud del programa a ejecutar.
- e) Disponer de cobertura de seguro, en los términos antes mencionados.
- f) Ser reembolsado de los gastos realizados en el desempeño de su actividad teniendo en cuenta el ámbito de actuación que desarrolle.
- g) Disponer de una acreditación identificativa.
- h) Realizar la actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad en virtud de la actividad que desarrolle.
- i) Obtener el reconocimiento por la FFE, por el valor social de su contribución, competencias, aptitudes y destrezas adquiridas.
- j) La protección de datos contemplada en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- k) Cesar en la actividad en los términos que se establezcan el acuerdo de incorporación.

Los voluntarios tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los compromisos adquiridos.
- b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica.
- d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas en virtud del Programa establecido.
- g) Seguir las instrucciones de la FFE que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos en la FFE.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que la FFE ponga a su disposición.
- j) Cumplir las medidas de seguridad y salud.
- k) Observar las normas sobre protección de datos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 9.- Derechos y obligaciones de la FFE como Entidad de voluntariado

La FFE tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en el art. 14 de la citada Ley 45/2015.

Igualmente la FFE dispondrá de la facultad, en virtud de su pertenencia al Sector Público, de suspender o anular la ejecución de cualquier Programa de Voluntariado, sea cual sea su estado de ejecución y sin generar derechos de compensación a favor de terceros voluntarios, cuando concurran causas organizativas que lo aconsejen o justifiquen, así como cuando las disponibilidades, presupuestarias o materiales en general requieran la adopción de dicha decisión.

Asimismo, la FFE podrá suspender o descartar la actividad de los voluntarios cuando se vea perjudicada la calidad o los fines de los Programas por su causa o infrinjan el acuerdo de incorporación o generen de modo directo o indirecto, perjuicios a la imagen, buen crédito y buena organización o actividad de la institución.

Los gastos a cubrir por la FFE a los voluntarios deberán estar y ser consecuencia de la prestación del servicio conforme con las previsiones de cada Programa y su reembolso a dichos voluntarios deberá de cumplir con los requisitos documentales y procedimientos de pago establecidos en la institución. La FFE podrá establecer, de ser oportuno o necesario, la utilización de uniformidad por los voluntarios.

La FFE, a la finalización de la ejecución de la actividad de los voluntarios o en cualquier momento en el que lo soliciten, expedirá a los mismos el correspondiente certificado, indicando la duración y las actividades efectuadas en el Programa en el que hayan participado. El reconocimiento de competencias adquiridas por el voluntario se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

TÍTULO CUARTO.-

Artículo 10.- Convenios y colaboraciones de voluntariado

- a) La FFE, con independencia de lo previsto en los artículos 6 y 7 de las presentes NIV, para la ejecución de Programas de Voluntariado, así como para impulsar su reconocimiento como Entidad de Voluntariado, podrá promover y suscribir convenios con entidades públicas o privadas de acuerdo con la legislación vigente de aplicación y con la aplicación de los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) La FFE, podrá promover y participar en programas de voluntariado con otras entidades públicas o privadas, siempre que su actividad se enmarque en el interés general de los fines y actividades establecidos estatutariamente.

- c) La FFE, con el objetivo de mejorar la formación y sensibilización de los valores en el sector del transporte, podrá definir y ejecutar en el ámbito Universitario, Programas de voluntariado, fomentándose la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado y negociar y suscribir acuerdos con Universidades para establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por estudiantes, cumpliendo con la normativa de ordenación universitaria y respetando los valores y principios del voluntariado.

- d) La FFE, promoverá y participará con Asociaciones vinculadas al ámbito ferroviario en la ejecución de programas de voluntariado, tanto en lo que se refiere a la realización de actividades en el seno de los Museos o del Palacio de Fernán Núñez, bajo su dependencia, (en sus instalaciones o fuera de ellas), como en ámbitos relacionados con la preservación, la cultura histórico ferroviaria o cualquiera otros de interés y previstos en los apartados d), f), h) e i) del artículo 6 de la Ley 45/2015. Para ello establecerá las fórmulas colaborativas que sean necesarias y aplicará los medios de coordinación que se requieran para el buen fin de los programas de aplicación. Igualmente la FFE favorecerá, sin que por ello asuma responsabilidad alguna, la tramitación de subvenciones por parte de las Asociaciones colaboradoras.

Artículo 11.- Comisión de Seguimiento de Programas de Voluntariado

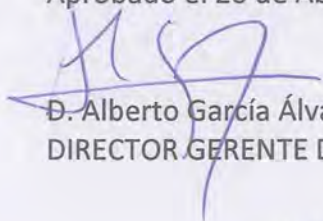
La FFE constituirá una Comisión de Seguimiento para coordinación, supervisión y el análisis de los resultados obtenidos mediante la ejecución de Programas de Voluntariado, así como para proponer nuevos proyectos o modificaciones en las presentes NIV. Dicha comisión será presidida por el Director Gerente de la FFE o persona en la que delegue y su composición y sistema de funcionamiento deberán ser aprobados por el mismo.

En la mencionada Comisión de Seguimiento se llevará un registro de Altas y Bajas de voluntarios de la FFE, así como de entidades de voluntariado colaboradoras y de proyectos ejecutados y en ejecución.

Artículo 12.- Entrada en vigor

Estas NIV entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Director Gerente de la FFE.

Aprobado el 20 de Abril de 2016 , por


D. Alberto García Álvarez
DIRECTOR GERENTE DE LA FFE

Asesor Técnico

Jesús Benítez Benítez